

VISTO:

Informe N° D000076-2021-GRC-DP-CPF de fecha 05 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019¹, en cuyo artículo 3 se señalan las Bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable, y en el numeral 3.1 indica: *"Bonificación Familiar: Se otorga de manera mensual a la servidora pública nombrada y al servidor público nombrado por los hijos menores de edad e hijos mayores de edad con discapacidad a su cargo. En caso la madre y el padre presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponde la bonificación a la madre. El monto de la presente bonificación es conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM"*.

Que, a través de Oficio Circular N° 003-2021-EF/53.04, se requiere información para la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) del personal administrativo del D.L. 276, en el marco del DU N° 038-2019, misma que fuera remitida con fecha 04/03/2021 a través de mesa de partes virtual del MEF, con Hoja de Ruta E-031616-2021.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su artículo 52 señala: *"La bonificación familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado"*.

Asimismo, El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Reglamento de la ley antes citada, fija las características de dicha bonificación en el artículo 11 precisando lo siguiente: *"Fijase la Bonificación Familiar en tres y 00/100 millones de intis (I/m. 3.00) mensuales, hasta por cuatro miembros de familia a cargo del trabajador y Cincuenta Céntimos de Millones de Intis (I/m. 0.50) por cada miembro adicional. La Bonificación Familiar corresponde al servidor nombrado y a los obreros permanentes a cargo del Estado. El pago corresponde a la madre, si ella y el padre reciben remuneraciones y/o pensión del Estado"*.

¹Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Que, mediante Informe Técnico N° 410-2019-SERVIR/GPGSC, se señala: "... aun cuando la norma no establece qué se entiende por carga familiar, consideramos que la misma se refiere a los hijos menores de edad a cargo del servidor público, puesto que éstos no están en condiciones de solventar por sí mismos su propia manutención; en ese sentido, la bonificación no incluiría a los hijos que alcanzaron la mayoría de edad", asimismo en el Informe Técnico N° 1797-2019-SERVIR/GPGSC 3.5 El otorgamiento de la bonificación familiar a favor de los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 corresponde a **partir del momento en que estos cuentan con hijos menores de edad a su cargo y no desde la fecha en que se solicita el beneficio.**

Que, mediante Informe N° D000076-2021-GRC-DP-CPF, se concluye lo siguiente, **regularizar la emisión de la resolución de reconocimiento de Bonificación Familiar por la suma de S/ 3.00** a los siguientes servidores:

- Apellidos y Nombres: **SERRANO MEDINA GLENN JOE**
Condición Laboral: Nombrado D.L. 276
Cargo: ABOGADO IV
Nivel Remunerativo: SPA
Dirección: Jr. Jorge Isaac 310 Cajamarca
Correo electrónico: glenn.serrano@hotmail.com
Documento que acredita el derecho: Partida de Nacimiento-hija nacida el 16/06/2011
- Apellidos y Nombres: **ANTINORI GARCIA JAVIER ANTONIO**
Condición Laboral: Nombrado D.L. 276
Cargo: Director De Sistema Administrativo I
Nivel Remunerativo: F-2
Dirección: Jr. José Gálvez 349 Barrio San Pedro Cajamarca
Correo electrónico: antinori30@hotmail.com
Documento que acredita el derecho: DNI -hija nacida el 16/08/2008

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe N° D000076-2021-GRC-DP-CPF, de fecha 05 de octubre de 2021, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el reconocimiento por **Bonificación Familiar por la suma de Tres Soles con 00/100 (S/ 3.00)** a los servidores: **GLENN JOE SERRANO MEDINA**, servidor nombrado en el cargo de Abogado IV, categoría remunerativa SPA; y a **JAVIER ANTONIO ANTINORI GARCIA**, servidor nombrado en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, nivel remunerativo F-2, esto por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a los servidores Sr. **Gleen Joe Serrano Medina** en su domicilio sito en el Jr. Jorge Isaac 310 Cajamarca y al Sr. **Javier Antonio Antinori García** en su domicilio sito en el Jr. José Gálvez 349 Barrio San Pedro Cajamarca, en su domicilio laboral, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN